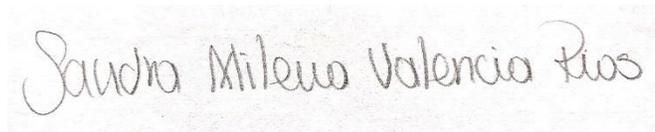


2022-064

CONSTANCIA. Manizales, marzo 18 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandante subsanó la demanda con el escrito que antecede, estando dentro del término concedido para ello.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 402

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **ANA SOFÍA GARCÍA ARIAS**, en contra de **MARÍA CELENE CARDONA DE GARCÍA**, la cual luego de haber sido subsanada, cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo tanto se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, se accederá y se fijarán en porcentaje del 20% del salario mínimo legal vigente en el país, suma que deberá consignar la demandada en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad, una vez se encuentre notificada del auto admisorio de la demanda. Se establece en el porcentaje indicado,

toda vez que se desconoce la capacidad económica de la demandada, así como las necesidades de la alimentaria, que aún no se han demostrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **ANA SOFÍA GARCÍA ARIAS**, en contra de **MARÍA CELENE CARDONA DE GARCÍA**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

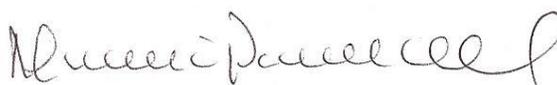
3°. **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada de conformidad con lo normado por el artículo 293 Ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se afirma que se ignora el domicilio y lugar de residencia.

En caso de comparecer al proceso se le correrá traslado por el término de diez (10) días, mediante entrega de la demanda y sus anexos.

Elabórese por secretaría el respectivo edicto que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas. Una vez hecha la publicación y vencido el término de comparecencia se designará curador ad-litem que representará a la demandada y a quien se le notificará la demanda corriéndole traslado por 10 días.

4°. **DECRETAR** como alimentos provisionales en favor de la demandante, el porcentaje del 20% del salario mínimo legal vigente en el país, suma que deberá consignar la demandada en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad, una vez se encuentre notificada del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230a1709fecc25d6dbc3ac1229588c0fac02350534c716bef2fa3745dc5e1739**

Documento generado en 22/03/2022 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>